



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 7 de 2024

**05001 41 05 008 2024 10025 00**

Dentro del incidente de desacato promovido por **CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA** identificada con C.C. 22.188.615, invocado en causa propia frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 29 de enero de 2024, esta Agencia Judicial mediante auto del 21 de marzo de 2024 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 18 de marzo de 2024, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C. 71.655.584, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A. con NIT 800.088.702-2, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No obstante, lo anterior, la incidentada EPS SURA en múltiples escritos (el último fue allegado el 6 de mayo de 2024), solicita la inaplicación de la sanción a pesar de que no ha acreditado el cumplimiento efectivo del fallo de tutela por el cual cursa el presente incidente de desacato; sin embargo, este Despacho evidencia gestión en el tratamiento requerido por la paciente "*CORONAS DENTALES Y PLACA DE BRUXIMO*".

Pues bien, pese a los argumentos presentados por la EPS SURA, con los que solicita el archivo de las diligencias; es preciso resaltar que, con la sola gestión de estar realizando el procedimiento previamente referido ante el prestador adscrito a su red de servicios para la materialización de la atención que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización completa y final de dicho servicio.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y a que, en comunicación realizada con la accionante a través del abonado celular 3024294445, informó que se le está prestando de manera efectiva los servicios ordenados, y que se espera que los mismos sean finiquitados de manera efectiva en 1 mes aproximadamente, **el Despacho dispone prolongar el suspenso del trámite incidental por no más de dicho término, esto es, hasta el MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE 2024, día hábil siguiente al día máximo de entrega informado**, término máximo (no prorrogable) que tendrá entonces la EPS SURA para acreditar el cabal acatamiento de la orden judicial ya citada, garantizando la entrega del servicio de salud, ya sea

con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el tratamiento médico lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por la paciente, sin que sea posible ampliar el tiempo ya otorgado para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, **una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

**Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.**

Notifíquese a las partes por el medio más expedito entre ellos a la POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para lo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **069** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE MAYO DE 2024** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PEREZ MARIN  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98f3d6c0786ab4c2e28fc51c2f14e4aa54c1b3a89fea99d3e4e6450f2065dd**

Documento generado en 07/05/2024 01:23:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**